testado de información'

"Cero tolerancia a la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes"





Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible PDE-000367-23 Oficio No. 1683/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE CON DIRECCIÓN EN LA CALLE 2 PRESENTE.-

Vista la solicitud de Lineamientos Ecológicos preser	ntada ante ésta Secretaría por el C.
en fecha 20-veinte de Julio del 2023-dos mil veintitrés, para el	PERMISO DE DESMONTE (DERRIBO. TALA Y/O RETIRO DE
CUBIERTA VEGETAL) en 01-un predio ubicado en la calle	
	en el municipio de Monterrey, Nuevo León, al respecto:

Considerando que el área total del terreno es de 1,890.95m²-mil ochocientos noventa metros con noventa y cinco centímetros cuadrados. Al momento de la visita se observa una topografía irregular con pendiente plana, donde se presenta impacto generado por obras de urbanización anteriores. El predio comprende una cubierta vegetal de pasto y herbáceas como especie de disturbio, arbustos en recuperación menores de 5cm y como arbolado 05-cinco encinos de 8, 28, 35, 36 y 39cm, 03-tres canelos de 6, 25 y 30cm, 01-una anacua de 10cm, 01-un nogal de 39cm y 01-un chapote 7cm de diámetro. De los cuales estos serán conservados, según escrito dirigido a la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible. Dicho arbolado presenta copas bajas e irregulares, fuste en buenas condiciones fitosanitarias, ramas y hojas sanas. La zona se encuentra se caracteriza por vegetación submontana.

Se tiene a la vista y obran dentro del expediente el resolutivo bajo el oficio con número 139.003.03.257/23, con fecha del 15-quince de Junio del 2023-dos mil veintitrés, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal del Estado de Nuevo León, Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y notificado ante la SEDUE, donde informa que el promovente determinara si el predio sujeto de solicitud, se ubica o no en los supuestos normativos del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículo 5 inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual es objeto de las actividades de inspección y vigilancia de la autoridad citada y la PROFEPA

Así mismo deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables en Materia Ambiental y Ecológica, establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley Ambiental para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables. Por lo anterior, se determina lo siguiente:

- 1- Deberá conservar 05-cinco encinos, 03-tres canelos, 01-una anacua, 01-un nogal y 01-un chapote que se encuentran en el predio y que no interfieren con el proyecto de construcción, por lo que queda prohibido realizar poda, daños o derribo, en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
- 2- Deberá reponer al municipio de Monterrey, por la pérdida de la cubierta vegetal, la cantidad de <u>30-treinta</u> arbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): Encino, Hierba del Potro, Ébano, Anacua, Palo Blanco y Anacahuita. Deberá(n) ser de <u>03-tres</u> pulgadas de diámetro de tronco, medido a <u>01.20m-un metro veinte centímetros</u> de altura, de <u>03-tres</u> metros de altura como mínimo. Éstos serán entregados en el Vivero Municipal.
- 3- Por la reposición de cada árbol deberá cubrir el costo por mano de obra, siendo de un día de salario mínimo general prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o en su defecto podrá realizar dicha reposición por sus propios medios.

4/ XL/a remoción de la vegetación deberá hacerse en forma mecánica, quedando prohibido la utilización de productos químicos

5- / El material de despalme deberá triturarse y utilizarse como mejorador de suelos en jardines y áreas verdes.

6-1// Queda prohibido la disposición de residuos y materiales en predios aledaños, cañadas y sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.

Durante el tiempo que duren las actividades deberá cumplir con las medidas de higiene y seguridad por lo que tendrán que contratar servicios sanitarios móviles a razón de uno por cada 10-diez trabajadores. Dichos sanitarios deberán ser instalados por una empresa autorizada para el manejo y descarga de los residuos.

8- El horario de trabajo de la obra será de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 y sábado de 08:00 a 13:00 horas con el fin de evitar impactos acústicos al entorno.

9- Deberá contar con una parrilla de gas o eléctrica para la preparación de los alimentos, por lo que queda prohibido encender fogatas.





PDE-000367-23 Oficio No. 1683/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: Lineamientos Ecológicos

10- La recolección de basura se deberá garantizar, a través del contrato con una compañía prestadora de servicios autorizada para la recolección, transporte y disposición adecuada de los residuos.

- 11- La maquinaria y equipos deberán contar con amortiguamiento para evitar que el ruido y vibraciones sean percibidos por los vecinos.
- 12- No deberá sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 68 dB (A) de las 06:00 a las 22:00 horas.
- 13- Todo desecho generado por las obras de construcción deberá ser llevado a un sitio de disposición final adecuado y autorizado por esta Secretaría, quedando prohibido el pateo o arrojarlos a cañadas, escurrimientos, predios vecinos o sitios no autorizados. Por lo que al finalizar las obras se retirarán del predio y de su área de influencia, debiendo contar con los comprobantes de disposición de material en sitios autorizados, en caso de no cumplir con este punto, se turnará a las autoridades federales competentes.

competentes. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá una vigencia indistintamente de 01-un año, que se 14computará a partir del día siguiente de su notificación, previo al pago de derechos municipales respectivos. Esta Secretaria se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente oficio, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla, si se produjeran alteraciones nocivas imprevistas al ambiente y/o a la comunidad. Lo anterior con fundamento en los Artículos 86, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 7 fracción II, 10, fracciones IV, IX y XV, 14 fracción II, 17, 18, 19, 59, 61 y 63 fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, lineamiento 6.1.1.1, 6.1.1.1.2, 6.1.1.1.3, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.4, 6.1.1.1.5, 6.1.1.1.6, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.7, 6.1.1.1.8, 6.1.1.2.1, 6.1.1.2.2, 6.1.1.2.3 y 6.1.1.2.4 de la Norma Ambiental Estatal NAE-SDS-002-2019, artículos 4 fracción XXI, 6 fracción III, 9 fracción IX, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 48, 46, 47, $\frac{1}{4}$ 8, 75, 79 fracción III, 130, 131, 134, 135, 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies protegidas) y NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido). DE AGOSTO DE 2023 MONTERREY, NÚEVO LEÓN) A ATENTA NTE MTRA. BRENDALIZBETH SÁNCHEZ CASTRO LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL/MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. TVNB MASG! JJMR **JMDC** Lo que no fico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarso quien dijo ser tramitadora. y se identificó con horas del día CC del mes Febrero del año 202 4-dos mil V end NOMI CREDENCIAL No. IDEN' FIRMA: FIRM

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	·	
CONFIDENCIAL	Expediente Fecha de	PED-000367-23
	Clasificación	30 de abril 2024
	Área	Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Monterrey
	Información	
	Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	30 de abril de 2024/04-2024 Ordinaria
	Fecha de	
	Desclasificación	
	Confidencial	Pagina 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral. Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	Arq. Mayela Abigail Salazar Garcia Directora General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.